



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la **Demanda en Nulidad de Resolución** incoada por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, debidamente representada por el presidente del Comité Municipal de Moca, provincia Espaillat, **Salustiano Morillo Grullón**, Contra: **1) Williams José Veras Herrera; 2) Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Moca**, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-040-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: Declara de oficio la incompetencia de este Tribunal para conocer de la **Demanda en Nulidad** incoada el 11 de febrero de 2016, por el **Partido Revolucionario Dominicano (PRD)**, contra la Resolución aprobada por el **Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Moca**, en su Sesión Ordinaria Núm. 16-2015, del 22 de diciembre de 2015, demanda en la que figuran como demandados **Willian José Veras Herrera** y el **Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Moca**, en virtud de lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, el artículo 3 de la Ley Núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, y dado el carácter vinculante de la Sentencia TC/0177/14, dictada el 13 de agosto de 2014 por el Tribunal

Constitucional de la República Dominicana, conforme a los motivos expuestos precedentemente en esta decisión.

Segundo: Declina el conocimiento y decisión del presente expediente por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, en sus atribuciones contenciosas administrativas, por las razones previamente expuestas en esta sentencia.

Tercero: Ordena a la secretaria general del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, al mencionado Tribunal, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente y de una copia certificada de la presente decisión.

Cuarto: Ordena que la presente sentencia sea publicada y notificada a las partes en litis para los fines de lugar correspondientes.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.